

administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 16 de enero de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de enero de 1997, por la que se nombra Vicepresidente del Consejo Escolar de Andalucía a don José María Souvirón Morenilla.

De acuerdo con lo establecido en el art. 5.º del Decreto 332/88, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa propuesta del Pleno del Consejo Escolar de Andalucía,

DISPONGO

Artículo primero. Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Escolar de Andalucía a don José María Souvirón Morenilla.

Sevilla, 14 de enero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio) anuncia la provisión de puesto de trabajo, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deportes, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Avda. República Argentina, núm. 23, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos

académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 23 de enero de 1997.- El Consejero, P.D. (Orden 24.6.96), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

CONVOCATORIA DE PLD

Consejería u Organismo: Turismo y Deporte.
Centro de Trabajo: Secretaría General Técnica.
Descripción puesto de trabajo:
Código: 853951.
Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Legislación y Recursos.
Núm: 1.
ADS: F.
GR: A.
Mod. Accs: PLD.
Area funcional: Legislat.-Reg. Juríd.
Niv. C.D.: 28.
C. Específico:
R: X.
F: X.
I: X.
D: X.
P:
Ptas./M: 1.881 ptas.
Cuerpo: P-A11.
Exp.: 3.
Titulación:
Méritos Específicos:
Otros Requisitos:

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 15 de enero de 1997, del Consejo Consultivo de Andalucía, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Letrado vacante en el Organismo.

vacante un puesto de trabajo de Letrado en el Consejo Consultivo de Andalucía, dotado presupuestariamente, cuya provisión se estima necesaria para atender las funciones propias del Consejo, esta Presidencia, oída la Ponencia de Régimen Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 151/1996 de 30 de abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos de provisión de puestos de trabajo, adscritos a personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo aprobado por Decreto 89/1994 de 19 de Abril, ha resuelto convocar concurso específico para cubrir un puesto de Letrado en el Consejo Consultivo de Andalucía con arreglo a las siguientes bases:

1.- Vacantes

Se convoca concurso específico para la provisión de puesto de trabajo de Letrado con los requisitos y condiciones que se especifican: Plaza para ser cubierta por Jurista funcionario de carrera de las Administraciones públicas. Formación en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Financiero.

2.- Aspirantes

2.1.- Podrán participar en el presente concurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, los juristas funcionarios de carrera que ejerzan su actividad sometidos a una relación de derecho público, bien en la propia Administración de la Junta de Andalucía bien en otras Administraciones Públicas, cualquiera que sea su situación administrativa, con la siguiente excepción:

- Los funcionarios en la situación de suspensiones en firme, mientras dure la suspensión. De haber finalizado ésta, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

2.2.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (Artículo 29.3.c de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto), sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

2.3.- Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.4.- Los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia, desde la ciudad de Granada, no podrán obtener nuevo destino en la citada localidad durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

2.5.- Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar siempre que cuenten con dos años en ese destino.

No se exigirá este requisito a quienes:

- Hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por libre designación o concurso.
- Procedan de un puesto de trabajo suprimido.

3.- Méritos

3.1.- Los méritos que se aleguen, deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias y no serán objeto de valoración aquellos méritos que se determinen como requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, para el puesto al que se aspira, y que, en todo caso, deberán ser cumplidos por el aspirante.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les considerará a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación, o de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo.

3.2.- Tratándose de un concurso de carácter específico, la valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará en dos fases, pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos de acuerdo con el baremo establecido en el Decreto 89/1994 de 19 de Abril, Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo.

3.3.- En la primera fase, sobre un total de 50 puntos, se seleccionará a los candidatos que, en atención a su curriculum, alcancen, al menos, 26 puntos al aplicar la escala siguiente:

3.3.1.- Categoría o nivel de los puestos de trabajo desempeñados o grado personal consolidado.

Por grado personal consolidado o nivel de los puestos de trabajo, desempeñados un mínimo de 12 meses en los 4 últimos años, se otorgará hasta un total de 10 puntos, según las reglas siguientes:

Por grado personal consolidado o nivel del puesto de trabajo desempeñado igual al del puesto convocado: 10 puntos.

Por grado personal consolidado o nivel del puesto de trabajo desempeñado inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 8 puntos.

Por grado personal consolidado o nivel del puesto de trabajo desempeñado inferior en tres o cuatro niveles al puesto convocado: 6 puntos.

Por grado personal consolidado o nivel del puesto de trabajo desempeñado inferior en cinco o seis niveles al puesto convocado: 4 puntos.

Por grado personal consolidado o nivel del puesto de trabajo desempeñado inferior en más de seis niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Para la valoración del grado se entenderá como reconocido, aún cuando no se hubiera formalmente tramitado, por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 21.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de Julio y Artículo 22 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, habiéndose desempeñado el puesto de referencia en virtud de nombramiento de carácter definitivo.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que desempeñan un puesto de trabajo sin nivel de cumplimiento de destino, se computará el Nivel 20.

Para la valoración de los puestos en función del nivel de los desempeñados, sólo se computará el de mayor nivel de los alegados por el solicitante.

3.3.2.- Antigüedad en el Cuerpo de procedencia:

Se valorará a razón de 0,20 puntos por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de cinco puntos. A estos efectos, se computarán los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

3.3.3.- Estudios realizados y diplomas obtenidos:

Los estudios realizados y diplomas obtenidos se valorarán hasta un total de 15 puntos.

- Títulos académicos:

Por poseer titulación académica directamente relacionada con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, hasta un total de 5 puntos, con un máximo de 2,5 por Licenciatura y 1,5 por Diplomatura.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se evaluarán como méritos, títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

- Doctorado en Derecho: 4 puntos.

- Master universitario o título universitario en enseñanzas no regladas directamente relacionados con el puesto que se convoca: 0,5 puntos por cada uno hasta un total de 1 punto.

- Diplomas expedidos por Centro académico oficial y directamente relacionados con el puesto a que se concursa: 0,25 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,5 puntos.

- Expediente académico:

Nota media Sobresaliente: 3 puntos

Nota media Notable: 1 punto

Nota media Aprobado: 0 puntos

- Cursos de formación relacionados con el puesto convocado, a los que se haya asistido o se hayan impartido:

0,20 puntos por curso completo de al menos 20 horas de duración.

0,40 puntos por curso completo de al menos 40 horas de duración.

La puntuación máxima a obtener es de 1,5 puntos.

3.3.4.- Experiencia, publicaciones y otros méritos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, hasta un máximo 20 puntos.

- Experiencia profesional adquirida en puestos de igual contenido al que se concursa, por cada año o fracción superior a seis meses 2 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.

- Experiencia profesional adquirida en puestos de similar contenido al que se concursa, por cada año o fracción superior a seis meses 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

- Publicaciones sobre las materias competencia del órgano o sobre la rama sectorial del perfil del puesto convocado, hasta un máximo de 5 puntos.

- Las publicaciones se valorarán a razón de 3 puntos por monografía y 1 punto por artículo especializado siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente I.S.B.N., I.S.S.N. o en alguna revista jurídica, si se trata de artículos.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 25 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

- Ejercicio de la docencia en Facultad o Escuela Universitaria, que tenga relación con el puesto convocado 0,5 puntos por curso completo hasta un máximo de 2 puntos.

- Premios, distinciones u otros méritos específicos relacionados directamente con las características y funciones del puesto, no incluidos ni valorados en los apartados precedentes, hasta un máximo de 1 punto.

3.3.5.- Los anteriores méritos serán acreditados documentalmente y aportados a la solicitud de participación en la convocatoria.

3.4.- En la segunda fase, se valorará, sobre un total de 50 puntos la adecuación de los candidatos al concreto perfil de la plaza en concurso, mediante la elaboración de un dictamen sobre una materia de la competencia del Consejo. Para su elaboración, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales que la Comisión de selección les proporcione. Los candidatos darán lectura pública al dictamen realizado, contestando a las observaciones que, por un tiempo máximo de 30 minutos, le dirijan los miembros de la Comisión de selección.

4.- Orden de prioridad y empate en la puntuación.

4.1.- La propuesta de Resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales de las dos fases.

4.2.- En caso de empate prevalecerá aquél que pertenezca al Cuerpo preferente; de persistir éste, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el baremo específico y finalmente a la otorgada a los méritos enunciados en el baremo general, por el orden inverso al expresado en la presente convocatoria, y dentro de cada apartado por su orden.

5.- Puntuación mínima.

El presente concurso podrá declararse desierto si ninguno de los aspirantes supera los 50 puntos entre las dos fases, debiendo obtener como mínimo 25 ó más puntos en la segunda fase.

6.- Solicitud y documentación.

6.1.- Las solicitudes para tomar parte en el concurso, ajustadas al modelo oficial de la Junta de Andalucía -Anexo II-, deberán ir dirigidas a la Excmo. Sra. Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, c/San Matías, nº 17, 18071 Granada y podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y más específicamente en los Registros Generales de los centros de trabajo donde los funcionarios se encuentren destinados, quienes deberán remitir las solicitudes al Consejo Consultivo en el plazo improrrogable de 5 días naturales.

6.2.- Los méritos alegados en la solicitud por los interesados deberán ser justificados con la documentación procedente, que podrá ser justificada, en esta fase de solicitud, mediante fotocopia suscrita por el solicitante bajo el texto "Es copia del original". Aquellos que resulten adjudicatarios deberán aportar la documentación original correspondiente, sin cuya constancia quedarán excluidos del concurso. No serán estimados los méritos no invocados o no justificados en las solicitudes.

Los concursantes procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria (base 3)

7.- Comisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, los méritos serán valorados por la Comisión Permanente del mismo.

8.- Destinos.

8.1.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario.

8.2.- Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización.

8.3.- Los funcionarios que obtengan destino a través del presente concurso, no podrán participar en los concursos que se convoquen hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieron el puesto correspondiente, salvo en los supuestos contemplados en el Artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de Julio o por supresión del puesto de trabajo.

8.4.- Los funcionarios que accedan a la condición de Letrado del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones en el régimen previsto en el Artículo 86.4 del Reglamento Orgánico del Consejo.

9.- Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre los resultados de la primera fase del presente concurso se publicarán en los tabloneros de anuncios del propio Consejo Consultivo y de la Delegación Provincial de Gobernación de Granada.

La resolución definitiva del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10.- Plazos de toma de posesión

10.1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, excepto en el caso de que el reintegro se efectúe desde la situación administrativa de Servicios Especiales, en cuyo caso, el plazo de toma de posesión comenzará a contarse desde el momento en que desaparezcan las causas que motivaron el pase a dicha situación.

10.2.- A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el puesto en el que se ha obtenido destino y la retribución se abonará con cargo a los créditos correspondientes al nuevo puesto una vez cesado en el anterior, excepto en los supuestos de reintegro desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos.

Granada, 15 de enero de 1997.- La Presidenta, Elisa Pérez Vera.

Código: 822100.

Puesto: Letrado.

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel: 30.

C. Espec.: XXXX.

Pesetas: 3.348.

Perfil provisión: PC. Titulación: Licenciado en Derecho. Otros requisitos: Juristas Administraciones Públicas. Formación en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Financiero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1995.

Determinada por Decreto 266/1995, de 24 de octubre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1995, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre, y 6/1990, de 29 de diciembre, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 266/1995, de 24 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1995,

DISPONGO

Primero. Dentro de los límites establecidos por el artículo 3 del Decreto 266/1995, de 24 de octubre, se financian en un 75% las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la Diputación Provincial de Huelva al Banco de Crédito Local por los créditos concedidos por esta Entidad para la ejecución de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural del ejercicio 1995.

Segundo. Se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva por un importe total de 1.862.243 ptas. desglosado en las cantidades que figuran en Anexo a la presente Orden y con destino a las Corporaciones Locales detalladas en el mismo, en el que constan, igualmente, las aportaciones de la Administración estatal, provincial y local.

Tercero. Los proyectos de obra que se subvencionan son los determinados en el acuerdo alcanzado por la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones para el Plan de Empleo Rural de 1995 y para las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo.

Cuarto. Conforme dispone el artículo 7 del Decreto 266/1995, de 24 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural 1995, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 2.482.991 ptas.

Quinto. La Diputación Provincial de Huelva deberá remitir a la Consejería de Gobernación antes del 31 de diciembre de 1996, valoración definitiva de las obras ejecutadas en los términos que establece el Decreto y el Convenio regulador del Plan de Empleo Rural 1995.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 266/1995, de 24 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán colocar en cada obra afecta al Plan de Empleo Rural 1995 y en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 127/1985, de 12 de junio, regulador del manual de identidad corporativo de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como su traslado a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 30 de diciembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION JUNTA AND.	APORTACION DIP. PROV.	APORTACION MUNICIPAL
ALJARAQUE	4.698.785	1.442.243	480.748	2.110.235
GRANADO (EL)	1.394.417	420.000	140.000	
TOTAL:	6.093.202	1.862.243	620.748	2.110.235

RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se presta conformidad al expediente de enajenación, mediante subasta pública, de una finca rústica propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Estepa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que la cuantía de los mismos no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Estepa, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del pasado año, en la que se aprueba la enajenación mediante subasta pública de una finca rústica, calificada como bien patrimonial, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Finca rústica sita en el lugar conocido como los Yesares de Mingo dentro del término municipal de Estepa, cuenta con una superficie de 59 áreas y 79 centiáreas y linda: Al Norte, Este y Oeste con terrenos de don Pedro Fernández Flores y don Francisco Fernández Fernández, y al Sur, con terrenos de don Fernando Loring Cortés.

La valoración económica de la finca es de quinientas veintitrés mil novecientos ochenta y seis pesetas (523.986 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Estepa, al folio 17 del libro 173 de Estepa, finca núm. 2.029, inscripción 15.ª

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la finca rústica antes descrita.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Estepa.

Sevilla, 9 de enero de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

RESOLUCION de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) en clase segunda y se crea la Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de clase tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase segunda y la creación del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, mediante acuerdo adoptado

en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1996, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Se clasifica el puesto de trabajo del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería), denominado Secretaría, en clase segunda y se crea el de Intervención, de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 15 de enero de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Sevilla ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral, constituido entre la citada Diputación Provincial, los municipios de Agudulce, Algámitas, Badolatosa, Cañada Rosal, Casariche, Ecija, El Rubio, El Saucejo, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Herrera, La Lantejuela, La Luisiana, Lora de Estepa, Los Corrales, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Puebla de Cazalla, La Roda de Andalucía, Villanueva de San Juan y el Servicio Andaluz de Salud, a través del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, una vez aprobados por todas las Entidades.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con la anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.